

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 5 de Marzo proximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley

sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al artículo 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudirá á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno alistamiento y declaracion de soldados en el segundo domingo de Marzo, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla minima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 17 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 3 del actual que en Real orden circular de 20 de Noviembre úl-

timo se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el dia 15 de Marzo proximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al artículo 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sorteados en 3 del actual.	CUPO.
Alava.	841	590
Albacete.	2.257	1.047
Alicante.	4.245	1.969
Almería.	3.422	1.588
Avila.	1.598	741
Badajoz.	5.848	1.785
Baleares.	2.480	1.151
Barcelona.	7.180	5.531
Búrgos.	3.148	1.461
Cáceres.	2.575	1.195
Cádiz.	5.766	1.747
Castellon.	2.955	1.362
Ciudad-Real.	2.402	1.115
Córdoba.	5.256	1.511
Coruña.	5.669	2.630
Cuenca.	2.165	1.005
Gerona.	2.698	1.252
Granada.	4.443	2.061
Guadalajara.	1.827	848
Guipúzcoa.	1.462	678
Huelva.	1.959	908
Huesca.	2.694	1.250
Jaen.	5.854	1.779
Leon.	3.108	1.442
Lérida.	3.021	1.402
Logroño.	1.573	730
Lugo.	4.240	1.967
Madrid.	5.817	1.771
Málaga.	4.739	2.199
Murcia.	4.572	2.121
Navarra.	2.811	1.304
Orense.	3.494	1.621
Oviedo.	6.045	2.805
Palencia.	1.684	781
Pontevedra.	4.276	1.984
Salamanca.	2.495	1.158
Santander.	2.525	1.078
Segovia.	4.276	592
Sevilla.	4.369	2.027
Soria.	1.549	626
Tarragona.	5.357	1.858
Teruel.	2.404	1.115
Toledo.	2.959	1.364
Valencia.	6.164	2.999
Valladolid.	2.242	1.026
Vizcaya.	1.507	699
Zamora.	2.586	1.107
Zaragoza.	5.708	1.720
<b>TOTAL.</b>	<b>150.869</b>	<b>70.000</b>

Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero Robledo.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.-ADMINISTRACION ECONOMICA.

## PARTIDO DE HARO.

## CENSOS DEL CLERO.

RELACION de los censos correspondientes al clero de este partido hoy á la Nacion, sacada de las notas obrantes en esta Subalterna, segun mandato de la Administracion principal de esta provincia.

NOMBRES DE LOS CENSALISTAS.	VECINDAD DE LOS CENSALISTAS.	RÉDITOS.		AÑOS que deben.	Reales.	Cénts.
		Reales.	Cénts.			
Miguel Ramirez.	Atalos.	19	78	4	79	12
Pedro Soriano.	id.	33		4	132	
Mamerto Fernandez.	id.	33		4	132	
Rosa y Maria Paz Olaño.	id.	47	96	5	239	80
Felipe Martinez.	id.	33		4	132	
El mismo.	id.	99		4	396	
Angel Fernandez.	id.	42		4	168	
Andrés Martinez.	id.	15		5	75	
El mismo.	id.	15		5	75	
La Villa.	Arceloneca.	85	82	5	429	10
Cristobal Oñate.	Briones.	15	13	5	65	90
Guillermo Prada.	id.	16	50	5	82	50
Juan Gutierrez y Márcos Ruiz.	id.	33		7	231	
Faustino Perez.	id.	15	45	7	108	45
Braulio Hernandez.	id.	28	24	7	197	68
Victoriano Soso y Patricio Nanclares.	id.	13		7	91	
Ildelfonso Peñafiel.	id.	46	18	2	92	36
Florentina Guerra.	id.	9	90	8	79	20
Herederos de Benito Ruesgas.	id.	4	95	10	49	50
Fermin Moscoso.	id.	4	42	7	50	94
Pedro Cartillo Peñafiel.	id.	6	60	6	39	60
Narcisa Herreros y Leon Muñoz.	id.	33		6	198	
Pedro Ruiz Amarita y Consortes.	id.	24	71	7	172	97
Capellania de Casilda Calvo.	id.	11		7	77	
Idem de Ana Amarita.	id.	22		8	176	
José Arce Huidobro.	id.	11		11	121	
Benito Oribe.	id.	33		2	66	
Enrique Ledesma.	id.	24	75	9	223	75
Herederos de Miguel del Cid.	id.	75	70	7	515	90
Idem de Simon Barron.	id.	46	60	10	466	
Julian Amarita y Ojeda.	id.	49	50	5	247	50
Eulogio Andino.	id.	7	21	7	50	47
Herederos de Lorenzo Ibaibarriaga.	id.	17	24	5	86	20
Santos Ruiz.	id.	16	50	4	66	
Toribio Nanclares y Manuel Peñafiel.	id.	16	66	3	187	98
Francisco Calvo Ruiz.	id.	49	50	5	86	50
El mismo.	id.	49	50	5	247	50
Santos Jimeno.	id.	13	50	7	346	50
Antonio Gil.	id.	19	18	5	65	90
Silvestre Huerconos.	id.	7	80	5	99	
Deogracias Garcia.	id.	13	18	5	99	
El mismo.	id.	19	68	4	28	72
Manuel Vallejo.	id.	33	80	5	68	40
Aniceto Gutierrez.	id.	59		7	138	60
José Baños.	id.	66	86	3	99	
Herederos de Doña Francisca Guergues.	id.	33		7	419	2
Idem de Juan Martinez y Pio Garcia.	id.	52		4	264	
Isidoro Cadiñanos.	id.	99	66	7	231	
Rafael Calvo.	id.	35		3	157	98
Tiburcio Bergado.	id.	16		5	495	
Justo Lopez Francia.	id.	19	50	12	396	
Isidoro Cadiñanos.	id.	17	80	3	49	50
Herederos de Cristina Mendi.	id.	66	56	5	59	40
Elias Anclares.	id.	24		6	105	36
TOTAL.				5	350	

(Se continuará.)

Vertical text on the left margin containing various numbers and small text fragments, likely from an adjacent page or a list of identifiers.

## Calamidades.

Instruidos los oportunos expedientes por los Ayuntamientos de Uruñuela, Aleson, Tirgo de Rio Tiron y Cuzcurrita, para justificar las pérdidas que sufrieron en sus cosechas á consecuencia de los pedriscos que descargaron en 16, 30 de Junio y 3 de Agosto respectivamente del año próximo pasado; y resultando de las declaraciones periciales que el daño causado fué en

## Uruñuela.

22.500 cántaras de vino.

600 fanegas de trigo.

1.000 idem de cebada.

42 id. de centeno.

63 id. de alubias.

100 arrobas de cañamo.

## Aleson.

5.300 cántaras de vino.

136 fanegas de trigo.

68 id. de cebada.

8 id. de avena.

7 id. de alubias.

551 arrobas de patatas.

124 id. de cañamo.

## Tirgo de Rio Tiron.

28.000 cántaras de vino ó sean  
4.517 hectólitros 24 litros.

## Cuzcurrita.

50.000 cántaras de vino.

19 cántaras de aceite.

Y esta Administracion dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 58 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 lo hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los pueblos de la provincia, á fin de que estos expongan á esta Dependencia todo aquello que se les ofrezca y parezca que conduzca á declarar la importancia de los siniestros.

Logroño 27 de Febrero de 1878.—

El Jefe económico, Luis M. de Robles.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE BURGOS.

D. Pedro Ortega, Jefe de Intervencion funcionando como Jefe de esta Administracion económica.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Simon Gil, cuyo paradero se ignora, remitente y consignatario de los tabacos y abarcas viejas apreendidas por la fuerza de Carabineros de la Comandancia de esta provincia en Miranda de Ebro el dia 25 de Febrero del año próximo pasado, para que comparezca en mi despacho á esponer sus descargos ante la Junta Administrativa señalada para el dia 23 de Marzo próximo ó en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 25 de Febrero de 1878.—  
Pedro Ortega.

DISTRITO UNIVERSITARIO  
DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, de la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo las escuelas que á continuacion se espresan.

## Provincia de Teruel.

## De niños.

La elemental completa de

Codoñera 825

La de Valdeinñares 825

## De niñas.

La de Orihuela 500

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, las Maestras disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán así mismo por oposicion en el referido mes de Marzo, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á dicha provincia, que resulten vacantes durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 19 de Febrero de 1878.—  
El Rector, Gerónimo Borao.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861 la matricula se hallará abierta en esta Secretaria general y negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia, acompañada de la cédula personal, solicitando el xámen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripcion en la matricula del primer semestre que se formalizara previo el pago de cinco pesetas en papel pagos al Estado, y los que tengan ganado algun semestre lo acreditarán, para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el dia 1.º de Abril, serán diarias y durarán

hora y media en el local del Hospital civil y bajo la Direccion del Profesor encargado de esta enseñanza.

Zaragoza 21 de Febrero de 1878.—  
El Secretario general, Manuel Guillen.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## CALAHORRA.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Calatrava, Registrador interino que fué de este partido, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber la providencia que se ha dictado en causa que se le sigue por abandono de destino y recibir la declaracion de inquirir, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Felix Garcia Baquero.—Por su mandado, José Maria Arrue.

## HARO.

D. Arturo Breton, Juez Municipal de esta Villa, en funciones de primera instancia, por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Lucas Gimenez y Abadiano, viuda, de treinta años de edad, natural de Abarzuza, residente en esta villa y últimamente en Espejo, ignorando en la actualidad su paradero, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad, en la causa que en union de otra se le ha seguido sobre hurto, y extinguir en la Carcel del partido la pena que se le ha impuesto; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las autoridades Civiles y Militares, á los dependientes de la misma, y á los agentes de policia judicial, procedan á su busca y captura, conduciendola á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Haro á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Arturo Breton.—P. S. M., Francisco de Achútegui.

## AYUNTAMIENTOS.

## NIEVA.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa y su aldea de Montemediano distante dos kilómetros, con la dotacion anual de 512 pesetas con asistencia á 40 familias pobres y 1238 que al efecto recaudará el Ayuntamiento de la asociacion de vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de copia del título académico, á esta corporacion en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Nieva 9 de Febrero de 1878.—El Presidente, Pedro Gimenez.

## BRIONES.

Debiendo prodederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1878 á 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Marzo próximo, las relaciones de alta ó baja, exhibiendo los documentos que la justifiquen y los recibos de haber satisfecho en el Registro de la Propiedad los derechos al Estado; en la inteligencia que pasado dicho término, no serán admitidas.

Briones 24 de Febrero de 1878.—  
El Alcalde, Juan Francia.

## EL VILLAR. (Alava)

Se halla vacante el partido de Veterinario de esta villa de Elvillar, compuesta de 250 vecinos, con la dotacion anual de 70 robos de trigo y 90 pesetas más por Inspector de carnes.

Los aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente que suscribe hasta el dia 18 del próximo mes de Marzo, pues pasado el indicado término no habrá lugar á recibirlas.

El villar de Alava 21 de Febrero de 1878.—El Presidente, Francisco Lopez Gil.—Por su mandado, Julian Lagos, Secretario.

## MEDRANO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y la de Baroca, (distante media hora una de otra), con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir de una á diez familias pobres, obligándose además una comision de ambas villas á pagarle al facultativo agraciado en el mes de Setiembre de cada un año, 165 fanegas de trigo puro y limpio por la

asistencia de 125 vecinos que se componen ambos pueblos; siendo obligacion del facultativo agraciado residir en esta villa de Medrano.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos necesarios, en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Medrano 27 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Pedro Cerrolazo.—El Secretario, Eusebio Martínez.

**MANZANARES DE RIOJA.**

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento por el tiempo de doce días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Manzanares de Rioja 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Andrés Cañas.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1878.

Días	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	
1	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	1	»	»	»	»
3	4	2	3	»	1	1	1
4	»	1	1	»	»	»	»
5	1	2	3	»	»	»	3
6	1	2	3	»	»	»	4
7	2	1	3	»	»	»	4
8	1	2	3	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	1
10	2	1	3	»	»	»	2
	8	10	18	»	1	1	17

Logroño 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

**FALLECIDOS.**

Días	VARONES,				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	2	»	»	2	»
2	1	»	»	1	2	»	1	3	»
4	2	1	»	3	»	»	»	»	»
5	1	»	»	1	1	»	»	1	»
7	»	1	»	1	1	1	4	5	»
8	3	»	»	3	1	4	»	5	»
9	1	»	1	2	1	»	1	2	»
	8	2	1	11	3	2	5	13	24

Logroño 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Juan Diez.

**ANUNCIOS.**

**COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA EN LOGROÑO.**

SUSCRICION de 32.056 obligaciones del Tesoro concertadas con este Banco, de á 50 pesetas cada una, con

interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero del corriente año, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en doce años por sorteos trimestrales. Estas obligaciones están consideradas como efectos públicos para los fines de su contratación, se admitirán por su valor nominal en los afianzamientos al Estado, y se hallan exentas de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó

extraordinaria, según la ley de 11 de Julio de 1877.

En cumplimiento del art. 5.º del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España en 11 del corriente, inserto en la Gaceta de hoy, el consejo del mismo establecimiento ha acordado se abra suscripcion para los que deseen adquirir obligaciones del Tesoro, concertadas con el Banco, sobre el producto de la renta de Aduanas, creadas en virtud de lo determinado en la ley de 11 de Julio de 1877, cuya operacion se verificará con las condiciones siguientes:

1. La suscripcion á las obligaciones de que queda hecho mérito, se abrirá el 25 del corriente en las oficinas centrales del Banco, Atocha, 15, y en sus sucursales de provincia, y quedará cerrada el 28 del mismo.

En los cuatro dias que estará abierta la referida suscripcion, se presentarán los pedidos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y el dia 28 se admitirán tambien aquellos hasta las doce de la noche.

2. El Banco cederá estas obligaciones al 88 por 100, y los que deseen adquirirlas harán sus pedidos en los ejemplares impresos que facilitará el Banco, á los cuales se habrá de acompañar resguardo del mismo establecimiento ó de sus sucursales, que acredite haberse satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de las obligaciones que pidan ofreciendo pagar el 68 por 100 restante en los plazos siguientes:

- 54 por 100 el 21 de marzo próximo.
- 54 por 100 el 15 de abril siguiente.
- 68 por 100; admitiéndose por cuenta de este plazo el 1 1/2 por 100 del cupon vencido en 1.º de dicho mes de abril, y la bonificacion de 4 por 100 por razon de comision, de modo que los interesados solo tendrán que satisfacer el líquido de 31 1/2 por ciento.

3.º Los suscritores á esta operacion podrán realizar los pagos á que se refiere la anterior condicion, bien en efectivo ó bien en letras y pagarés de Tesoro, que representan su deuda flotante, espedidos con anterioridad al 2 del corriente, y á vencer desde este dia en adelante, haciéndose en este caso el descuento de los efectos al respecto de 6 por 100 anual por los dias que les falte correr hasta su vencimiento.

4. Las letras á cargo de la comision de Hacienda de España en el extranjero se admitirán al cambio de peseta por franco, y en las giradas sobre las administraciones económicas no se hará bonificacion ni descuento por razon de cambio.

5. Los interesados que anticipen los plazos de sus respectivas suscripciones, ya sea en efectivo, ya en valo-

res de la deuda flotante, designados en la condicion 3.ª, tendrán derecho al abono del 6 por 100 anual.

Si la suscripcion excediese del limite de la emision, el Banco anunciara el prorrateo que haya correspondido.

6.º Pagado que sea el total importe de los tres plazos de las obligaciones que comprenda cada pedido, el suscriptor recibirá resguardos provisionales al portador, en que se espese la numeracion de aquellas, los que serán canjeados en las oficinas del Banco por los titulos definitivos tan luego como estos se hallen confeccionados, á cuyo fin se harán oportunamente las correspondientes anuncios.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

Se admiten suscripciones en esta comision, mediante á hallarnos autorizados para ello.

Lo cual se advierte para conocimiento de las corporaciones y particulares.

Dirigirse al representante Don SEGUNDO MORGÁ calle Mayor número 114.

**INTERESANTE**

**A LOS SRES. RECAUDADORES**

DE CONTRIBUCION.

Hace tiempo que esta antigua casa formó propósito de servir al público en general con gran esmero y economía en lo concerniente á su ramo, y entre las disposiciones que tomó, fué una, la de proporcionar á los señores Recaudadores todos los impresos que necesitan para la formacion de expedientes; bien entendido que se espenden aquellos formularios mas económicamente que en otras casas dedicadas á este servicio fuera de la provincia.

Los Sres. que deseen abonarse para el recibo de los formularios que reclaman, pueden manifestarlo por escrito á la administracion de este BOLETIN OFICIAL ó sec. D. Agustin Ortoneda, y se les enviará por correo, pudiendo liquidar cada tres meses.